

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a través de la resolución **RE-08592** del 13 de diciembre de 2021, se otorga **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD generadas en su planta de producción, en beneficio del predio con FMI 028-24969, localizado en la vereda El Venado - Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que en el **ARTÍCULO CUARTO** de la citada Resolución N° **RE-08592** del 13 de diciembre de 2021, se estableció:

b. Anualmente:

1. Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...) “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No. **057560413385**, se considera procedente aclarar la Resolución RE-08592 del 13 de diciembre de 2021, pues se encuentra error en el artículo cuarto numera primero del literal B de dicho acto administrativo, ya que al ser el cuerpo receptor del vertimiento un campo de infiltración los resultados de las caracterizaciones deben compararse por el momento con las eficiencias establecidas en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015, hasta tanto la Resolución 0699 del 2021, entre en vigencia. Por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** la Resolución No.**RE-08592** del 13 de diciembre de 2021, en el artículo cuarto numeral primero del literal B para que se entienda así:

“(…)

b. Anualmente:

1. Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un

muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alicuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema. así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: demanda biológica de oxígeno evaluada a los cinco días (DB05), demanda química de oxígeno (DQO), grasas & aceites, sólidos totales, sólidos suspendidos totales.

Los resultados de las caracterizaciones deben compararse con las eficiencias establecidas en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

**PARAGRAFO: INFORMAR** a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A**, que por medio de la Resolución 669 del 01 de julio del 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domesticas Tratadas, razón por la cual los resultados de las caracterizaciones deberán compararse con los parámetros establecidos en dicha Resolución, de acuerdo al régimen de transición establecida en dicha normatividad.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A**, por medio de su representante legal, la señora **CAROLINA CAMACHO MOSQUERA**, que las demás condiciones y obligaciones dadas de la Resolución No.**RE-08592** del 13 de diciembre de 2021, continuarán vigentes.

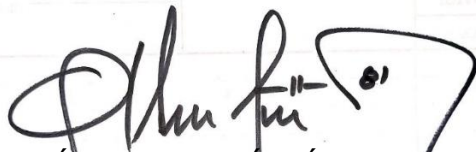
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A**, por medio de su representante legal, la señora **CAROLINA CAMACHO MOSQUERA**, o a través de su autorizado o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana pino/ Fecha 4 /5/ 2022/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 057560413385

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos